



## ORDENANZA A-21

### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### A) TARIFAS GENERALES (Líneas 1 a 7)

	<b>TARIFA Euros</b>
Billete Ordinario.....	<b>1,10</b>
Bono estudiantes.....	<b>3,50</b>
Bono-Bus, diez viajes.....	<b>6,50</b>

- **Tarjeta Oro para pensionistas mayores de 65 años** empadronados en Ciudad Real (con un año mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados y que sea perceptor de una pensión no contributiva de jubilación o de inferior cuantía:

Precio billete.....	<b>0 €</b>
Expedición tarjeta Oro.....	<b>7,00 €</b>
Renovable cada dos años	



## Ayuntamiento de Ciudad Real

**Tarjeta Oro discapacitados** con calificación de discapacidad igual o superior al 65% empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad) que no realice trabajos remunerados y que sea perceptor de una pensión no contributiva de invalidez o de cuantía inferior así como el cónyuge o pareja que reúna los mismos requisitos y no perciba pensión:

Precio billete.....	<b>0 €</b>
Expedición tarjeta.....	<b>7, 00€</b>
Renovable cada dos años	

**Tarjeta para Mayores de 65 años** empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad), que no realice trabajos remunerados y sea perceptor de:

Pensión superior a 357,70€ e inferior a 600 € mensuales	
Precio billete.....	<b>0'10€</b>
Pensión superior a 600€ e inferior a 1400€ mensuales	
Precio billete.....	<b>0'20€</b>
Expedición tarjetas.....	<b>7'00€</b>
Renovable cada dos años	

**Tarjeta pensionista:** Pensionistas empadronados en Ciudad Real (con un año como mínimo de antigüedad), que no realice trabajos remunerados y sea perceptor de una pensión inferior a 1.400 €, así como el cónyuge o pareja que reúna los mismos requisitos:

Expedición de tarjeta.....	<b>7,00€</b>
Bono pensionista (10 viajes).....	<b>3 E</b>

### Artículo 5. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento en que se utilice el servicio.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Vº Bº**  
**LA ALCALDESA**  
**ROSA ROMERO SANCHEZ**

**EL INTERVENTOR**  
**MANUEL RUIZ REDONDO**

**DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

**Ciudad Real, 19 de Diciembre de 2.012**  
**EL SECRETARIO**  
**MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**